

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 063-12

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM), PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS AUTORIZACIONES QUE FUERON OTORGADAS A LA SOCIEDAD ASTER COMUNICACIONES, S. A.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, para realizar la transferencia de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, relativas a la prestación del servicio público de difusión por cable.

### **Antecedentes.-**

1. El 13 de noviembre de 1993, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la sociedad **TELEVER, S. A.**, la Licencia de Operación No. 0015, registrada en el Libro No. 001, mediante la cual se autoriza a esta sociedad a operar el servicio de difusión por cable dentro de los límites de la zona oriental y la ciudad de Santo Domingo;
2. Posteriormente, el 6 de febrero de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución No.021-03, mediante la cual autoriza las operaciones de transferencia de acciones, así como de autorizaciones para la prestación del servicio público de difusión por cable, a favor de la sociedad **VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S. A.**, en virtud de un proceso de fusión por absorción en el cual dicha sociedad, sería la sociedad absorbente y cambiaría su nombre por el de **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**”
3. El 18 de abril de 2012, el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)**, la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.** y el **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA-MACAO, S. A. (CEPM)**, suscribieron un “*Contrato de Compraventa de Activos*” mediante el cual serian transferidos a favor de **CEPM** todos los activos de **ASTER**; esto así en razón del proceso de intervención judicial de los activos y operaciones del **BANINTER**, el cual ha culminado con la entrega y posterior licitación de dichos bienes, conforme lo dispuesto por la sentencia No.350-2007;
4. El 24 de abril de 2012, la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, solicitó al **INDOTEL**, la autorización para la transferencia de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, para la explotación del servicio público de difusión por cable;
5. Mediante comunicación marcada con el No.1200539, con fecha 14 de mayo de 2012, el **INDOTEL** informó a la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, las informaciones que debía depositar a fin de completar los documentos requeridos respecto de su solicitud

de transferencia, de conformidad con lo que establece el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

6. En ese sentido, el 16 de mayo de 2012 **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, realizó el depósito la documentación que completaba su solicitud de transferencia;

7. En fecha 8 de mayo de 2012, mediante informe económico No. GR-I-000123-12 la Lic. Elizabeth González, economista de la Gerencia Técnica, determinó que la documentación económica depositada en el **INDOTEL** por la solicitante, estaba completa, conforme lo establecido por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, asimismo, el 17 de mayo de 2012, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones, rindió su informe legal donde concluía que la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)** había completado las informaciones legales solicitadas para llevar a cabo el proceso de transferencia;

8. En tal virtud, el 25 de mayo de 2012, mediante comunicación marcada con el No. 12005805, el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

9. El 26 de mayo de 2012, **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, publicó en el periódico "El Caribe", en la sección "Panorama", página 26 el extracto para la transferencia a su favor de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, para la explotación del servicio de difusión por cable en todo el territorio nacional, exceptuando las provincias Monseñor Nouel y María Trinidad Sánchez;

10. A tales fines, el 14 de junio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000154-12, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, para realizar la transferencia a su favor de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, para la explotación del servicio de difusión por cable en todo el territorio nacional, exceptuando las provincias Monseñor Nouel y María Trinidad Sánchez;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES, DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento"), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, para decidir sobre una solicitud de

autorización para realizar la operación de transferencia de los derechos conferidos a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, para la prestación del servicio de difusión por cable;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de noviembre de 1993, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la sociedad **TELEVER, S. A.**, la Licencia de Operación No. 0015, registrada en el Libro No. 001, mediante la cual autoriza a dicha sociedad a prestar el servicio público de difusión por cable dentro de los límites de la zona oriental y la ciudad de Santo Domingo; que posteriormente, en fecha 6 de febrero de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó mediante Resolución No. 021-03, las operaciones de transferencia de acciones y de autorizaciones a favor de la sociedad **VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S. A.**, en virtud de un proceso de fusión por absorción en el cual dicha sociedad, sería la sociedad absorbente y cambiaría su nombre por el de **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**”

**CONSIDERANDO:** Que La sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, titular de las autorizaciones objeto del presente proceso de transferencia, en fecha 18 de abril del 2012, suscribió un contrato de compraventa de activos con la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), S. A.**, mediante el cual transfiere sus derechos sobre las autorizaciones otorgadas a su favor para la prestación el servicio público de difusión por cable en todo el territorio nacional, exceptuando las provincias Monseñor Nouel y María Trinidad Sánchez; que este contrato es una consecuencia del proceso de licitación llevado a cabo entre el 23 de febrero y el 27 de marzo de 2012, en virtud de lo dispuesto por la sentencia No.350-2007 del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 21 de octubre de 2007, que ordena la entrega de varios bienes a la **Comisión de Liquidación Administrativa del BANINTER** y que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en virtud de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia mediante Resolución No. 2085-2008, con fecha 8 de julio de 2008; que en ese sentido, conviene señalar que **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM)**, ha sido declarada adjudicataria del referido proceso de licitación de los activos de la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, por lo que se encuentra revestida de las calidades legales necesarias a los fines de intentar la presente solicitud de transferencia;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1, que: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;*

**CONSIDERANDO:** Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión<sup>1</sup>, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *“intuitu personae”*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *“intuitu personae”* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al

---

<sup>1</sup> **Concesión de servicio público:** Es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o público no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. (Roberto Dromi, “Derecho Administrativo”, página 631, 11°, Editorial Ciudad Argentina, edición. Buenos Aires 2006)

órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también, evaluar y autorizar al propuesto adquiriente mismo, el cual, por disposición expresa de la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante<sup>2</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)”*, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento establece los requerimientos y las informaciones que todo solicitante debe depositar ante el órgano regulador, a los fines de poder obtener una Autorización para la Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 3 de mayo de 2012, la autorización para la transferencia de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, para la explotación del servicio de difusión por cable;

**CONSIDERANDO:** Que **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, depositó en el **INDOTEL**, en apoyo a su instancia, todos los documentos aplicables, exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Legal con fecha 17 de mayo de 2012, verificó el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el artículo 63 del Reglamento, para el otorgamiento de la autorización

---

<sup>2</sup> En este mismo sentido se ha pronunciado este Consejo Directivo en la **Resolución No. 083-06**, del 29 de mayo de 2006, de que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V**

solicitada; que de igual modo, fecha 8 de mayo de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante Informe Económico No. GR-I-000123-12, el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos por dicho Reglamento, para la aprobación de este tipo de solicitudes;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número 12005805, de fecha 25 de mayo de 2012, comunicó a la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A.(CEPM)**, que la solicitud presentada por ésta, a los fines de obtener la Autorización para realizar la operación de transferencia de los derechos conferidos a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, para la explotación del servicio de difusión por cable en todo el territorio nacional, exceptuando las provincias Monseñor Nouel y María Trinidad Sánchez, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que en ese sentido, **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A.(CEPM)**, debía proceder a la publicación del extracto de solicitud que se anexaba a dicha comunicación, en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por el literal “a” del artículo 64.1 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, en fecha 26 de mayo de 2012, la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, publicó en la página 26 de la sección “Panorama” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del indicado Reglamento dicho extracto, concedía un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación, a los fines de que cualquier persona con interés legítimo formulara por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, si las tuviere; que en ese sentido, conviene resaltar que durante el transcurso del referido plazo el **INDOTEL** no recibió observaciones, objeciones u oposiciones, al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, a los fines de que sean transferidas a su favor las autorizaciones que otorgan a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, el derecho de prestar el servicio de difusión por cable en todo el territorio nacional, exceptuando las provincias Monseñor Nouel y María Trinidad Sánchez;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, se solicita la autorización para transferir a su favor la titularidad de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable; que asimismo de manera expresa dicha instancia establece que esta transacción se estaría llevando a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL**, otorgada mediante resolución de su Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones del artículo 28 de la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el órgano regulador a la concesión y las Licencias correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000154-12, de fecha 14 de junio de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el

expediente administrativo relativo a la solicitud de autorización interpuesta por la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, para realizar la transferencia a su favor de las autorizaciones otorgadas a **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable en todo el territorio nacional, exceptuando las provincias Monseñor Nouel y María Trinidad Sánchez, recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento previamente citado;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas u oposiciones que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente autorizar la operación de transferencia, mediante la cual la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, procederá a transferir a su favor las autorizaciones otorgadas a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, para la explotación del servicio de difusión por cable en todo el territorio nacional, exceptuando las provincias Monseñor Nouel y María Trinidad Sánchez;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La licencia de operación No. 0015, registrada en el Libro No. 001, de fecha 13 de noviembre de 1993, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **TELEVER, S. A.**, para operar el servicio de difusión por cable dentro de los límites de la zona oriental y la ciudad de Santo Domingo;

**VISTA:** La Resolución No. 021-03, emitida por el Consejo Directivo en fecha 6 de febrero de 2003 y mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó, las operaciones de transferencia de acciones y de autorizaciones a favor de la sociedad **VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S. A.**, en virtud de un proceso de fusión por absorción en el cual dicha sociedad, sería la sociedad absorbente y cambiaría su nombre por el de **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**”;

**VISTO:** El contrato de compraventa de activos fecha de fecha 18 de abril del 2012, suscrito entre el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER)**, la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, y la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM)**;

**VISTA:** La solicitud de Autorización de transferencia presentada por la sociedad comercial **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, presentada en fecha 24 de abril de 2012;

**VISTO:** El informe económico No. GR-I-000123-12 de la Gerencia Técnica, instrumentado por la Licda. Elizabeth González en fecha 8 de mayo de 2012;

**VISTO:** El informe legal de fecha 17 de mayo de 2012, del Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No.12005805, con fecha 25 de mayo de 2012 suscrita por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** remitida a la sociedad **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, a los fines de que ésta publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud correspondiente;

**VISTO:** El aviso de solicitud de autorización de transferencia de fecha 26 de mayo de 2012, realizado en la página 26 sección en el periódico “El Caribe”, en la sección “Panorama” y que ha sido descrito precedentemente;

**VISTO:** El Memorando Interno No. GR-M-000154-12, suscrito por el Ing. **Yoneidi Antonio Castillo**, Gerente Técnico del **INDOTEL**, de fecha 14 de junio de 2012;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen los expedientes administrativos de las concesionarias **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, y **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la transferencia a favor del **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, en virtud de lo dispuesto por la Licencia de Operación No. 0015 expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 13 de noviembre de 1993 y por la Resolución No. 021-03 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 6 de febrero de 2003, para la prestación del servicio de difusión por cable en todo el territorio nacional, exceptuando las provincias Monseñor Nouel y María Trinidad Sánchez.

**SEGUNDO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, y la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, deberán finalizar la operación de transferencia indicada en el ordinal “Primero” de esta decisión, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, esto así, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que, una vez se efectúe a favor de la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, la transferencia de las autorizaciones indicadas previamente en el ordinal “Primero” de esta decisión, la misma quedará investida de todos los derechos y obligaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Reglamentación aplicable, en su calidad de concesionaria del Servicio Público de difusión por cable;

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del contrato de concesión correspondiente, con la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, para la prestación del servicio público de difusión por cable en todo el territorio nacional, exceptuando las provincias Monseñor Nouel y María Trinidad Sánchez, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el contrato de concesión a ser suscrito con el **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo a la sociedad **CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA MACAO, S. A. (CEPM)**, y a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Miguel Guarocuya Cabral**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo